



Secretaría  
de Innovación,  
Ciencia y Tecnología

Dependencia: Secretaría Innovación, Ciencia y Tecnología
Depto.
Sección:
Oficio Núm. SICyT/ 211 /2013
Expediente:

Cuernavaca, Mor. 02 de septiembre del 2013.  
"2013, Año de Belisario Domínguez"

**C. SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS  
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN  
ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA.  
PRESENTE.**

Mediante oficio CEMER/DG722072013 de fecha 11 de marzo del año en curso, obtuvimos la exención al MIR para el proyecto del **Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento para el Reconocimiento al Mérito Estatal de Investigación** y el **Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Sistema Estatal de Investigadores.**

Por medio del presente le informo que dichos proyectos fueron modificados atendiendo a diversas situaciones que no estaban contempladas en el proyecto inicial, por lo que nuevamente someto a su consideración y en apego a lo que establecen los artículos 8, 11, 51 y 60 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos; le solicito nuevamente el Dictamen de Manifiesto de Impacto Regulatorio o en su caso, la exención a que hace mención el artículo 51 de la Ley en cita.

Lo anterior, con la finalidad de publicar en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" los proyectos de decreto antes mencionados, adjuntando al presente copia simple y medio magnético de los mismos.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



ATENTAMENTE

**MORELOS**  
PODER EJECUTIVO  
SECRETARÍA DE INNOVACIÓN,  
CIENCIA Y TECNOLOGÍA

**DRA. MARÍA BRENDA VALDERRAMA BLANCO  
SECRETARIA DE INNOVACIÓN,  
CIENCIA Y TECNOLOGÍA.**

Archivo/Minutario  
MBVB/AMMM



NUEVA  
VISIÓN



**MORELOS**

PODER EJECUTIVO

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME OTORGA EL ARTÍCULO 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 5, 10, 11 Y 31 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, Y EL ARTÍCULO 8 BIS DE LA LEY DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA PARA EL ESTADO DE MORELOS, Y CON BASE A LA SIGUIENTE:**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Con fecha veintiocho de septiembre del dos mil doce, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5030, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, que prevé en su artículo 11, fracción XII, que el Gobernador del Estado se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología.

Mediante Decreto número nueve, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5037, de fecha veinticuatro de octubre del dos mil doce; se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Estado de Morelos, atribuyendo a la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología el otorgar estímulos económicos y reconocimiento al mérito estatal de innovación, ciencia y tecnología a las instituciones y miembros de la comunidad científica.

El Estado de Morelos se encuentra entre los líderes de la actividad científica, tecnológica y de innovación de México y esta actividad debe ser eje promotor del desarrollo humano sustentable de la Entidad y del País entero.

El reconocer a Morelos como líder en generación de conocimiento convierte a nuestro Estado en un ejemplo a nivel nacional en materia de promoción, divulgación, comunicación, vinculación, gestión, desarrollo y aplicación de la ciencia, la tecnología y la innovación.

Por ello, la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología reconocerá y estimulará el quehacer de la comunidad científica, tecnológica y de innovación en el Estado de Morelos, a través de un reconocimiento a los trabajos de investigación científica y tecnológica de calidad y alto nivel, su promoción y difusión, realizada por el científico y tecnólogo o equipos de científicos o equipos de tecnólogos morelenses o que radiquen en Morelos, cuya obra en estos campos los hagan acreedores a tal distinción.

Toda vez que el impulso de la ciencia, la tecnología y la innovación constituyen un factor imprescindible para fortalecer la economía, el desarrollo social del Estado y una mejor calidad de vida.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:



**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO PARA EL RECONOCIMIENTO AL MÉRITO ESTATAL DE INVESTIGACIÓN.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforman los artículos 1; las fracciones III y IV del artículo 3; el párrafo inicial, las fracciones I, II, III y el último párrafo del artículo 4; el artículo 6; la fracción I del artículo 9; los artículos 12 y 13; la fracción II del artículo 15; los artículos 17, 18, 20 y 21, todos del Reglamento para el Reconocimiento al Mérito Estatal de Investigación, para quedar como adelante se indica.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se adicionan las fracciones V y VI del artículo 3; la fracción V al artículo 5, recorriéndose en su orden la actual fracción V para quedar como fracción VI; el Capítulo V denominado del Recurso de Reconsideración, con los artículos 23, 24, 25, 26 y 27, recorriéndose en su orden el actual Capítulo V denominado Disposiciones Generales con los artículos 23 y 24, para quedar como Capítulo VI denominado Disposiciones Generales con los artículos 28 y 29; todos del Reglamento para el Reconocimiento al Mérito Estatal de Investigación, para quedar como sigue:

**Artículo 1.** El presente Reglamento tiene por objeto regular el otorgamiento del Reconocimiento al Mérito Estatal de Investigación, y es de observancia obligatoria para los funcionarios de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología, responsables de su aplicación, otorgamiento y reconocimiento, para los aspirantes al Reconocimiento al Mérito Estatal de Investigación.

**Artículo 3. ...**

I. a II. ...

III. Reglamento.- Al presente Reglamento para el Reconocimiento al Mérito Estatal de Investigación;

IV. ReMEI.- Al reconocimiento al Mérito Estatal de Investigación;

V. RENIECYT.- El Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas, es un instrumento de apoyo a la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación del país a cargo del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, a través del cual identifica a las instituciones, centros, organismos, empresas y personas físicas o morales de los sectores público, social y privado que lleven a cabo actividades relacionadas con la investigación y el desarrollo de la ciencia y la tecnología en México, y

VI. Secretaría.- A la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología.

**Artículo 4.** La Secretaría de conformidad con la Ley, es la encargada de otorgar estímulos económicos y reconocimiento al mérito estatal de innovación, ciencia y tecnología a las instituciones y miembros de la comunidad científica, para lo cual se apoyará en una Comisión Técnica integrada por:

I. La persona titular de la Subsecretaría de Investigación Científica de la Secretaría, quien la presidirá;

II. La persona titular de la Dirección General de Proyectos de Investigación de la Secretaría, quien fungirá como Secretario Técnico;



# MORELOS

PODER EJECUTIVO

III. Dos vocales internos, que serán la persona titular de la Dirección General de Proyectos de Innovación de la Secretaría y la persona titular de la Dirección General de Coordinación y Desarrollo Administrativo de la Secretaría, y

IV. ...

Los integrantes del jurado serán propuestos por la Secretaría.

## **Artículo 5.** ...

I. a IV. ...

V. Conocer y resolver del recurso de reconsideración interpuesto por los candidatos en contra del dictamen final emitido por el Jurado Calificador;

VI. Las demás que sean necesarias para el eficaz desempeño de sus funciones y adecuado otorgamiento del ReMEI.

**Artículo 6.** La Comisión Técnica deberá instalarse antes de la fecha prevista para la entrega del Premio, y tendrá vigencia hasta la entrega del mismo.

## **Artículo 9.** ...

I. Aprobada la Convocatoria para el otorgamiento del ReMEI por la Comisión Técnica, deberá publicarla utilizando para tal efecto el periódico oficial "Tierra y Libertad" órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Morelos, así como las estrategias y los medios de comunicación que considere oportunos;

II. a IV. ...

**Artículo 12.** El Jurado Calificador presentará a la Comisión Técnica su veredicto, señalando las razones que motivaron la decisión, en un plazo máximo de treinta días hábiles a partir de la recepción de las candidaturas.

**Artículo 13.** El Jurado Calificador emitirá el dictamen final, el cual será apelable.

## **Artículo 15.** ...

I...

II. Los candidatos deberán ser nominados por al menos una institución, empresa u organismo que cuente con RENIECYT, basándose en el Formulario de Nominación del ReMEI expedido por la Secretaría, mismo que debe ser investigador, tecnólogo o académico de dicha institución, y

III...

**Artículo 17.** El premio del ReMEI consistirá en un monto que se presupueste anualmente por la Secretaría, de acuerdo al presupuesto disponible para este fin y que será entregado anualmente por el Ejecutivo del Estado.

**Artículo 18.** La Secretaría comunicará los resultados a los participantes en la Convocatoria del ReMEI, mediante publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano de difusión del



# MORELOS

PODER EJECUTIVO

Gobierno del Estado de Morelos y en los medios de comunicación que considere oportunos, en el plazo previsto en la Convocatoria respectiva.

**Artículo 20.** El premio será concedido por un Jurado Calificador, se otorgará el estímulo económico correspondiente por el Ejecutivo del Estado. Los acreedores al ReMEI deberán firmar de conformidad un recibo, donde se acredite la recepción del estímulo económico.

**Artículo 21.** Para la comprobación de los recursos otorgados para este fin, la Secretaría entregará los documentos, diplomas, dictámenes, actas y acuerdos del Jurado Calificador y de la Comisión Técnica, que satisfagan los términos del presente reglamento y la respectiva convocatoria, a la Secretaría de Hacienda.

## CAPÍTULO V DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

**Artículo 23.** En contra del dictamen final emitido por el Jurado Calificador, procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de publicación de resultados.

**Artículo 24.** El recurso de reconsideración deberá presentarse ante la Comisión Técnica, por escrito y deberá suscribirlo el candidato que solicita la reconsideración, expresando los argumentos científicos o tecnológicos en que lo sustente y los elementos de prueba que considere necesarios.

**Artículo 25.** La Comisión Técnica contará con un plazo de tres días hábiles contados a partir de la recepción del recurso de reconsideración, para emitir la resolución correspondiente, la cual será definitiva e inapelable, por lo que no se admitirá recurso alguno.

**Artículo 26.** El resultado del recurso de reconsideración, será publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, así como en los medios de comunicación que la Secretaría considere oportunos.

**Artículo 27.** El recurso de reconsideración será improcedente en los siguientes casos:

- I. Cuando se interponga fuera del plazo establecido;
- II. Cuando se interponga por quien no tiene derecho, y
- III. Cuando no se expresen los argumentos científicos o tecnológicos que lo sustenten.

## CAPÍTULO VI DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 28.** La información contenida en la documentación que presenten los candidatos al ReMEI, será considerada de carácter confidencial y no podrá ser divulgada sin autorización expresa.



**MORELOS**  
PODER EJECUTIVO

**Artículo 29.** Lo no previsto en el presente Reglamento y en las convocatorias para participar en el ReMEI, así como las dudas que puedan surgir en la interpretación de cualquiera de sus disposiciones serán resueltas por escrito por la Comisión Técnica.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de Difusión Oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

**SEGUNDA.** Se derogan todas las disposiciones reglamentarias o administrativas de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

Dado en la Casa Morelos residencia del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil trece.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN**

**LA SECRETARIA DE INNOVACIÓN,  
CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

**MARÍA BRENDA VALDERRAMA BLANCO**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO PARA EL RECONOCIMIENTO AL MÉRITO ESTATAL DE INVESTIGACIÓN.